



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0160

RECHÁCESE el libelo, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, por tratarse de un juicio de menor cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que, conforme al título aportado, el valor de las cuotas vencidas está por debajo de los **\$150.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), cifra necesaria para que esta sede judicial pueda desatar la controversia.

Y si bien el gestor da a entender que está persiguiendo el monto total adeudado por la demandada, equivalente a \$395.000.000 -pagaderos en 48 mensualidades-, nótese que las partes, en la Conciliación celebrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 1° de octubre de 2021 (archivo 4) **no** pactaron la posibilidad para el acreedor, mediante una cláusula aceleratoria, de declarar vencida anticipadamente la totalidad de la obligación, frente a cualquier incumplimiento de la convocada y, por lo tanto, no le está permitido al reclamante, hacer uso de dicha figura.

En consecuencial, se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>27/05/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>79</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario